

EN LO PRINCIPAL : QUERRELLA POR DELITOS QUE SEÑALA ; **PRIMER OTROSÍ**: SOLICITA ENVÍO DE ANTECEDENTES AL MINISTERIO PUBLICO ; **SEGUNDO OTROSÍ** : SOLICITA DILIGENCIAS QUE INDICA ; **TERCER OTROSÍ**: ACOMPAÑA DOCUMENTOS ; **CUARTO OTROSÍ** : TENGASE PRESENTE

S. J. L. DE GARANTÍA DE STGO.(3)

SALVADOR MAURICIO SMOK ALLEMANDI , Concejal de la comuna de Recoleta, domiciliado en Avenida Recoleta N° 2774 , Piso 6 , Comuna de Recoleta , Santiago , Región Metropolitana , además con domicilio particular en la misma comuna de Recoleta, calle San Cristóbal 352, departamento 1202, a US. con respeto digo :

Que en la calidad que ostento, vengo en interponer querrela criminal por los delitos de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**, ilícito previsto en los **Artículos 240 del Código Penal**; O **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE MEDIANTE TRAFICO DE INFLUENCIA en carácter subsidiaria**, previsto en el **Artículo 240 BIS del Código Penal** y otros que aparezcan y se configuren durante la investigación fiscal correspondiente , en contra de quien o quienes en definitiva resulten responsables durante el curso de la investigación del o los delitos ya señalados , sea que tengan participación en calidad de autores , coautores , cómplices o encubridores , en su caso , en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que expongo.

LEGITIMACIÓN ACTIVA:

ARTICULO 111 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, en su inciso 2 señala expresamente " También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública".

En este caso, el querellante de autos cumple íntegramente con los requisitos para deducir querrela ,dado que:

a.- El compareciente ,tal como consta en la individualización posee domicilio en la provincia y comuna de Recoleta ,donde además es concejal.

b.-Los delitos objeto de esta acción penal fueron cometidos en Recoleta.

c.- Los delitos objeto de esta acción penal ,fueron cometidos por un funcionario público y tal como se relatará a continuación, puede estimarse que es contra la probidad pública, dado que son delitos funcionarios cuyo fin legislativo es el principio Jus Cogens administrativo antes mencionado, vale decir la probidad

LOS HECHOS

Los hechos que constituyen el principio de ejecución del ilícito precedentemente señalado, tienen su inicio a mediados del año 2013, cuando el SEÑOR **ALCALDE de la Ilustre Municipalidad de Recoleta** don **DANIEL JADUE JADUE**, con fecha 6 de Marzo de 2013, procedió a emitir el oficio N° 1400/ 18, dirigido a don SERGIO URREJOLA MONCKEBERG presidente del Consejo de Defensa del Estado.Ahora bien a fin de contextualizar el ilícito materia de esta querrela debemos señalar lo siguiente:

HECHO FUNDANTE

Con fecha 23 De Agosto del año 2011 la Organización no Gubernamental "Ciudad Viva " y la Junta de Vecinos N° 35 ,i nterponen demanada de nulidad de Derecho publico ante el 20º Juzgado Civil de Santiago generando la causa civil Rol : c- 21478-2011 caratulados " Ciudad Viva / Municipalidad de Recoleta " en la que solicitan nulidad de Derecho Público del permiso de edificación N° 252 del 12 de Octubre del año 2007 .

La Municipalidad asumió la defensa de lo obrado por ella y específicamente la defensa de la legitimidad del permiso de edificación N° 252 de 12 de octubre de 2007, además fundamentó su defensa en la falta de legitimidad activa de los demandantes, lo cual realizó contestando la demanda y asumiendo la prueba, es decir, asumió la plena defensa del acto administrativo emanado del municipio.

Asimismo, al momento que asume la nueva administración municipal y al correr el tercer mes de mandato del señor Alcalde DANIEL JADUE JADUE , oficia al Consejo de Defensa del Estado , por oficio N° 1400/18 de fecha 6 de marzo de 2013 dirigido a don SERGIO URREJOLA MONCKEBERG presidente del Consejo de Defensa del Estado, en que le señala y hace presente " *que en mi calidad de dirigente político- social de la comuna de Recoleta, y especialmente durante reciente campaña municipal , expresé públicamente mi opinión a favor de la causa que promueve la organización " CIUDAD VIVA", incluso manifesté mi simpatía con la demanda interpuesta en contra de la Municipalidad de Recoleta, puesto que tengo la íntima convicción que el proyecto emplazado en el Barrio Bellavista, en*

varios sentidos , **no se ajusta a la ley, ni es conveniente para los intereses generales**"; Agregó además " en tales condiciones , estimo inconveniente que el municipio que dirijo asuma la defensa en el juicio en comento, pues en tal caso quedaría, tanto la Municipalidad **como mi persona, expuesta al juicio crítico de los administrados, que pueden estimar burlada la imparcialidad, objetividad y la fe pública que se merecen los organismos públicos y sus representantes.**

En mérito de lo expuesto, vengo en solicitar a Usted, si lo tiene a bien, disponga que el Consejo de Defensa del Estado asuma la defensa judicial de la Municipalidad de Recoleta en la referida causa judicial."

El referido documento, marca derechamente la inhabilidad del Señor Alcalde Jadue para intervenir respecto del proyecto denominado " Conjunto Armónico Bellavista" , el Oficio N° 1400/18 , es prácticamente una " confesión " conforme la cual el mismo se inhabilita para intervenir y tener injerencia en los asuntos relativos al proyecto inmobiliario ya señalado. Sin perjuicio de su oficio, el Alcalde pasado unos meses no procede a abstenerse sino que por el contrario comienza una persecución no disimulada en contra del contribuyente "Desarrollo Inmobiliario Bellavista " con clara **Injerencia** en un tema o negocio respecto del cual el **no podía intervenir** , faltando gravemente a la probidad, transparencia y afectando en su actuar el patrimonio municipal desviando una considerable cantidad de recursos en abogados, informes ,tiempo del personal etc., instaurándose en su proceder una clara desviación de poder y una torcida administración.

Efectivamente son innumerables las intervenciones realizadas por el Sr. Alcalde luego del envío del oficio al Consejo de Defensa del Estado 1400/18 ,ya señalado a saber :

HECHO 1

Con fecha **24 de Junio de 2014**, el señor Alcalde de la Municipalidad de Recoleta don Daniel Jadue Jadue, procedió a dictar el **Decreto Exento N° 2388 , y en su complemento, Decreto Exento N° 2540 de 1 de Julio de 2014** ordenando la demolición de las obras que indicaba el decreto, todas correspondientes al "Conjunto Armónico Bellavista" de propiedad del contribuyente "Desarrollo Inmobiliario Bellavista ", todo ello estando pendiente la recepción definitiva de las

obras y el plazo otorgado por el DOM en el Ordinario N° 1820 Con fecha 17 de Junio de 2014, esto es transcurridos más de un año, del mentado oficio dirigido al Consejo de defensa del Estado, mediante Ordinario N° 1820/557/2014, el Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Recoleta, dirige un Oficio al contribuyente, otorgando un plazo de 60 días hábiles "para subsanar las observaciones pendientes", sin embargo ordenó dentro de este plazo la demolición de las obras, decreto que fuera años mas tarde (9/5/2017) declarado ilegal por la Excelentísima Corte Suprema. Causa que se origina en expediente de tribunal de primera instancia C- 12967-2014, del 22 Juzgado Civil, ingreso apelación Ilustrísima Corte de Apelaciones N° 5250-2015 y finalmente ingreso casación fondo y forma ante la Excelentísima Corte Suprema N° 24784-2016 (SALA CONSTITUCIONAL).

No está demás, indicar que la actuación del Alcalde Jadue contraviene especialmente el principio de probidad administrativo, a luz de lo establecido en el artículo 62 N° 6 inciso segundo de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que ordena a las autoridades abstenerse de participar en asuntos en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Lo que en la especie no ocurrió. Es más va ideando formas y preconstruyendo un escenario para defraudar al contribuyente "Desarrollo Inmobiliario Bellavista" sin encontrarse habilitado para actuar en este asunto, reitero que lo realiza con un carácter contumaz utilizando recursos municipales (humanos y económicos) que son escasos con un fin inexplicable y actuando a sabiendas de que se encontraba y encuentra inhabilitado para ello .

HECHO 2

Efectivamente el señor alcalde en una de sus actuaciones previo a la dictación del Decreto Exento de Demolición y su complemento (en que debió abstenerse) se dirige via correo electrónico (Sin cumplir con con procedimiento administrativo alguno) al **SEREMI METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO don Aldo Ramaciotti Fracchia**, es de suyo trascendente el hecho que la respuesta a dicho correo originó el Ord. N° 2808 de fecha 19.06.2014, que se dictó en abierta infracción y contradicción a un anterior Ord. N° 3535 de fecha 17.08.2009 que se refería al mismo tema y agravado por la circunstancia que el Ord. N° 2808 de 2014 se dictó en tan sólo 10 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, a petición de un mero correo electrónico remitido por el Alcalde de Recoleta con fecha 05.06.2014.

En mi calidad de Concejal, no puede dejar de llamar la atención este último hecho: Que el SEREMI resuelva con tanta celeridad un procedimiento administrativo a petición del Alcalde de Recoleta – en sólo 10 días – y por otra

parte, cuando ya se conocían antecedentes que acreditaban la buena fe del contribuyente Desarrollo Inmobiliario Bellavista y que demuestran además, que esta misma SEREMI en el año 2009 resolvió la consulta en cuestión a través del Ord. N° 3535 de un modo diverso al que se plantea en el Ord. N° 2808 de 2014.

HECHO 3

-Por otra parte y también previo al Decreto Exento de Demolición y su complemento, bajo las orientaciones del Alcalde Jadue quién es también arquitecto urbanista, el **Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Recoleta** don **ALFREDO PARRA SILVA**, quien fuera contratado por Jadue para este cargo, con fecha 28 de Mayo de 2014 procedió a emitir el **Certificado de Informaciones Previas N° 693**, respecto de la propiedad raíz que se encuentra dentro del territorio de la Municipalidad de Recoleta, consistente en la manzana ubicada en las calles Dardignac por el Norte , Pio Nono por el Oriente , Ernesto Pinto Lagarrigue por el Poniente y Bellavista por el Sur, **realizando con dicho acto modificaciones y alteraciones de las condiciones urbanísticas del citado terreno**, ya establecidas con anterioridad por la autoridad competente del municipio, para el desarrollo del proyecto inmobiliario presentado por el contribuyente respecto de este bien raíz , denominado **“Conjunto Armónico Bellavista”** .

El referido documento, en su numeral **5.1 “USOS DE SUELO”**, señala: ***“Zona o subzona en que se emplaza el terreno: U-E1: Barrio Bellavista Z-S4 Inmueble conservación histórica N° 8 Iglesia Liceo Alemán, Bellavista N° 37 . Zona o subzona edificación en que se emplaza el terreno E-A1 Franja Av. Recoleta Sur. Z-S4 Inmueble conservación histórica N° 8 Iglesia Liceo Alemán, Bellavista N° 37.”***

Es así, que este documento en forma inexplicable e ilegítima y sin que existieran nuevos antecedentes o variaciones al Plano Regulador Comunal, procedió a variar sustancialmente el uso del suelo asignado anteriormente por el mismo municipio al terreno “Conjunto Armónico Bellavista”.

Dicho certificado de informaciones previas que es el resultado de un informe técnico elaborado por el DOM de la Municipalidad de Recoleta también fue declarado espurio en este caso por la Contraloría General de la República , así se desprende del Dictamen N° 2430 de Enero del año 2015.

El señor alcalde sabiendo o debiendo saber no permitió el retiro del catastro municipal del Certificado de Informaciones Previas N°693 ya comentado, sin perjuicio que se encuentra ordenado en dicho dictamen en que se pronuncia la Contraloría General de la República a propósito de consultas por vía de sendas presentaciones elevadas por el contribuyente Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., y finalmente este órgano contralor ha determinado en Dictamen N° 2430 de fecha 12.01.2015 (respecto del Certificado de Informaciones Previas N° 693 del año 2014 y que se basa en el mentado informe del Director de Obras Municipales don Alfredo Parra Silva de fecha xxx) lo siguiente:

“Se han dirigido a esta Contraloría General los señores Francisco Walker Prieto y Gonzalo Rodríguez Correa, en representación, según exponen, de Desarrollo Inmobiliario Bellavista S. A., reclamando en contra de la Municipalidad de Recoleta por haber emitido, a petición de su Director de Obras Municipales (DOM), el certificado de informaciones previas (CIP) N°693, de 2014 correspondiente a un inmueble de propiedad de su representada en esa comuna, pues, sin haber mediado una modificación al respectivo Plan Regulador Comunal (PRC), altera las normas urbanísticas consignadas en el CIP N° 283, de fecha 3 de abril de 2005, y aquel con el N° 3.118, del 8 de noviembre de 2006, al tenor de los cuales posteriormente se aprobó el anteproyecto y los permisos de edificación del proyecto “Conjunto Armonico Bellavista”, los que se han incorporado al patrimonio de su mandante.

Recabado su parecer, la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo señala, en resumen, que los certificados de informaciones previas se rigen por el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que el artículo 1.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), aprobada por el decreto N° 47, de 1992, de la referida Cartera Ministerial, establece preceptiva aplicable a la resolución de las solicitudes que ingresan a las unidades de obras municipales.

Por su parte, la Secretaria Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo (SEREMI), también a petición de esta Sede de Control, manifiesta, en síntesis, que en el evento de ser efectivo que el mencionado CIP N° 693 se requirió por el DOM, funcionario que le compete otorgarlo, ello no resulta procedente.

Igualmente, a instancias de esta Entidad de Fiscalización, la individualizada municipalidad, indica que el motivo de la reclamación del recurrente es que se emita un pronunciamiento sobre materias que son objeto del proceso judicial a que alude; que el certificado no fue requerido por el DOM, sino por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), y que estos instrumentos no otorgan derechos

adquiridos a los particulares, siendo su naturaleza únicamente de carácter comunicativo.

Sobre el particular, resulta menester anotar, en primer término, que el artículo 116, inciso séptimo, de la LGUC, dispone que “La Dirección de Obras Municipales, a petición de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo”. Añade, que “El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas de urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes”.

En seguida, es dable considerar que, según prescribe, en lo que interesa, el artículo 1.4.4. de la OGUC, dicho certificado identificará la zona o subzona en que se emplaza el predio a que se refiere y proporcionará, entre otros y según corresponda, los antecedentes complementarios relativos a su número municipal; línea oficial, línea de edificación, anchos de vías que lo limiten o afecten, ubicación del eje de la avenida, calle o pasaje y su clasificación, declaración de utilidad pública derivada del instrumento de planificación territorial que lo grave, y normas urbanísticas que le resulten aplicables.

Luego, que de lo expuesto se desprende que el CIP constituye un acto que el DOM emite a solicitud de un interesado, que da cuenta de las normas urbanísticas del instrumento de planificación territorial aplicables a un predio- no a varios predios- según zona o subzona en que se encuentre situado, así como los otros antecedentes relevantes derivados de tal circunstancia, siendo del caso precisar- a diferencia de lo expresado por el recurrente – que el CIP no fija condiciones jurídicas aplicables al inmueble, las que, conforme a lo reseñado, establecidas por el respectivo plan regulador, ni generan derechos adquiridos para sus propietarios (aplica los dictámenes N°s.30.891 y 45.377, de 2012, de este Órgano Contralor).

Ahora bien, del examen de la documentación adjuntada se aprecia que el certificado por el cual se reclama se refiere al “ROL MATRIZ185-02, HOY VARIOS ROLES” y que a la fecha de su emisión aquel ya no existía como un único terreno – conformado por la manzana situada entre las calles Dardignac, Pío Nono, Ernesto Pinto Lagarrigue y Bellavista, toda vez que el mismo había sido objeto de la subdivisión aprobada mediante la resolución sección 6ta. N° 15, de 2007, del DOM, que generó a su vez cuatro nuevos lotes.

Siendo ello así, es menester concluir que el CIP en comento consigna las normas aplicables a un inmueble que no es tal, de lo que se sigue que su dictación no se ajustó a la normativa antes reseñada que no prevé la posibilidad de que a través de esos instrumentos se deje constancia de situaciones jurídicas que se extinguieron .

Igualmente , cabe apuntar, en cuanto a lo señalado por el municipio en orden a que lo emitió a requerimiento del SEA, que no consta dicha circunstancia sino, por el contrario, que adjuntado al informe que esa entidad edilicia evacuó en el marco del procedimiento de consulta ambiental relativo a la Adenda N° 2 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Equipamiento-Conjunto Armónico Bellavista", para acreditar la aseveración que formula en su Memorándum N° 1400/56, de 2014, respecto de las normas urbanísticas aplicables a ese proyecto.

Acorde con lo expuesto precedentemente y en armonía con lo expresado al efecto por la SEREMI , cumple con manifestar que la mencionada actuación no se ajustó a derecho, debiendo, por ende, esa municipalidad arbitrar las medidas tendientes a regularizar tal situación, informando a este Organismo de Fiscalización , dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción de este pronunciamiento.

Asimismo, procede que, a la brevedad, instruya un sumario administrativo para determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la dictación del CIP.

Transcribese a la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo , a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo , a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación , a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía, ambas de esta Sede de Control y al peticionario.

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA, CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA"

HECHO 4

*Por si fuera poco el alcalde Jadue vuelve a intervenir debiendo abstenerse con ocasión **de la vigencia de la causa civil iniciada en fecha 23 De Agosto del año 2011** que ya señalé en el Hecho 1 (Respecto de la cual el Alcalde manifiesto en su oficio 1400/18, que no intervendría por tener simpatía entre otras cosas) , en que la Organización no Gubernamental " Ciudad Viva " y la junta de vecinos N° 35 ,interponen demanda de nulidad de Derecho publico ante el 20° juzgado civil de Santiago causa civil Rol : c- 21478-2011 caratulados " Ciudad Viva / Municipalidad de Recoleta " en la que solicitan nulidad de Derecho Publico del permiso de edificación N° 252 del 12 de Octubre del año 2007 y que dio origen al oficio ya tantas veces mentado N° 1400/ 18.*

Asi las cosas luego de que este fallo (del 20 juzgado civil) fuera apelado por Ciudad Viva y otro (Ingreso Corte N° 11681-2015) ante la Itma.Corte de Apelaciones de Santiago, el Alcalde de Recoleta esperó prácticamente dos años antes de actuar en el juicio del 20 juzgado Civil de Santiago , lo hace luego que al

parecer de intuir que la Excelentísima Corte Suprema declararía ilegal el Decreto de Demolición N°2388 de 24 junio 2014 y su complemento Decreto Exento N° 2540 de 1 de Julio de 2014, lo que finalmente ocurrió el 9 de mayo del presente año en que la Excelentísima Corte Suprema (ingreso Corte Suprema N° 25.784-2016) finalmente declaró ilegal el acto administrativo firmado por el señor Alcalde. En el escenario detallado el señor alcalde Jadue ya había oficiado el 2 de diciembre de 2016 al Presidente del Consejo de Defensa del Estado don JUAN IGNACIO PIÑA (oficio 1400/100) solicitando en dicho oficio que se “allane –a nombre del municipio a la referida demanda, solicitando además al Tribunal que no se afecte a terceros de buena fe. **La presente solicitud requiere que sea realizada en el más breve plazo, dado el estado procesal de la causa,** todo ello, en virtud de los nuevos antecedentes.” Por otra parte no deja de llamar la atención la conclusión a la que llega el señor Alcalde en su oficio N° 1400/100, la cual reza textualmente “En razón de los antecedentes antes expuestos, que demuestran fehacientemente la ilegalidad del proyecto “Conjunto Armónico Bellavista”, aprobado mediante el permiso de edificación N° 252 de fecha 12 de octubre de 2007, del cual se solicita la nulidad en la presente causa, solicito a usted acceder a lo solicitado”.

La respuesta del Consejo de Defensa Del Estado ,fue categórica y consta en su cuadragésima sexta sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2016 de dicho Consejo, este plantea “ no acceder a la solicitud de allanamiento de la demanda materia de la causa Ciudad Viva y Otro con Ilustre Municipalidad de Recoleta, Rol: C- 21478-2011 del Vigésimo Tribunal Civil de Santiago, formulada por oficio N° 1400/100, de 2 de diciembre pasado del Señor Alcalde de Recoleta, y cesar la intervención en ella presentando un escrito de renuncia al patrocinio de común acuerdo con dicha Municipalidad o, en su caso, notificando debidamente tal renuncia.”

Lo que finalmente ocurrió ya que el Consejo presentó su renuncia de acciones a la defensa de la Municipalidad ante la Corte de Apelaciones.

Luego de lo resuelto por el Consejo de Defensa del Estado , quién decidió abandonar la defensa municipal y no allanarse a las pretensiones de los demandantes, es el alcalde Sr. Jadue quién ejerciendo su iniciativa solicita al Concejo Municipal de Recoleta, allanarse a la demanda interpuesta por la Organización no Gubernamental Ciudad Viva y la “Junta de Vecinos N° 35 Bellavista” en virtud del art. 313 (303) del Código de Procedimiento Civil, en el cual regula la institución jurídica del allanamiento como figura procesal a la demanda instaurada en contra del municipio de Recoleta , este artículo establece que “ si el demandado acepta llanamente las peticiones del demandante, o si en sus escritos no contradice en materia substancial y pertinente los hechos sobre

que versa el juicio, el tribunal mandará citar a las partes para oír sentencia definitiva, una vez evacuado el traslado de la réplica “.

Lo anterior en virtud de que “instaurada en contra de la Ilustre Municipalidad de Recoleta ante el 20º Juzgado Civil de Santiago, en fecha 23 de agosto de 2011, por la organización no gubernamental “Ciudad Viva” y la junta de Vecinos N° 35, del Sector Bellavista Recoleta, caratulada “ CIUDAD VIVA /I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA “ Rol : C- 21478-2011, en la que solicitan la nulidad de derecho público del permiso de edificación N° 252 de fecha 12 de octubre de 2007”. El alcalde finalmente solicitó el recién pasado 23 de de Mayo aprobar por el Concejo Municipal aprobar el allanamiento , lo que dio como resultado el acuerdo del Concejo Municipal N° 52 el que se adopta sin tener atribuciones para ello .

Nuevamente el Sr Alcalde con una clara desviación de poder y torcida administración y falta a la probidad interviene para perjudicar un contribuyente de la comuna afectando la legalidad con que debe actuar el municipio de Recoleta y afectando su patrimonio, toma partido en un negocio en que se encontraba claramente inhabilitado por falta de imparcialidad manifiesta.

PARA CONTEXTO SE APORTA GENESIS DEL PROYECTO INMOBILIARIO

Con fecha 31 de Marzo de 2005, la I. Municipalidad de Recoleta, emitió el Certificado de Línea e Informaciones Previas N° 277 , en el cual consta que el terreno en referencia de propiedad de nuestra sociedad , corresponde a una ZONA E-A1 , señalando textualmente en el numeral 3º de dicho documento lo siguiente : *“Normas de Edificación Según Zona de Edificación se adjunta cuadro con la información relativa A: Agrupamiento, Constructibilidad, Ocupación de Suelo , Altura Máxima, Superficie y Frente Predial Mínimo(para subdivisiones), Densidad Bruta (mínima y máxima), Antejardín, Rasante y Distanciamiento , Altura de Cierros y Transparencias: ZONA E-A1.”*

Asimismo, con fecha 03 de Abril de 2005, la autoridad competente del mismo municipio, el arquitecto don Claudio Casanova Mora, emitió a solicitud de su propietario interesado, el Certificado de Línea e Informaciones Previas N° 283 respecto de que esta propiedad ya señalada precedentemente, se encontraba en una Zona E-A1 .

De igual modo, con fecha 09 de Junio de 2006, el Director de Obras Subrogante del municipio don Rodrigo Barros, emitió el Ordinario N° 1810/131/2006, dirigido a la Congregación del Verbo Divino, entonces propietaria del predio, señalando expresamente en el mismo que la zona de edificación en que se ubica el citado predio, es E-A1, conforme con el Plan Regulador Comunal de Recoleta que se encontraba vigente a esa fecha.

También con posterioridad, el 08 de Noviembre de 2006, se emitió por el municipio el Certificado de Línea e Informaciones Previas N° 3118, estableciendo con ello las condiciones urbanísticas del terreno en referencia, conforme a lo dispuesto en el Plano Regulador de la Comuna de Recoleta, condiciones de edificación, las cuales incluso no han variado hasta la actualidad, determinando fehacientemente que nuestro terreno en su totalidad se encuentra en una Zona E-A1.

Conforme con estos antecedentes, con fecha 28 de Noviembre de 2006, el municipio emitió el Certificado de Aprobación de Anteproyecto de Edificación N° 10, denominado "**Conjunto Armónico Bellavista**", para ser desarrollado en el señalado predio, indicando la normativa a la que fue acogido y documentación que se tuvo a la vista para su aprobación.

Respecto de este documento, don Francisco Baranda Pons en Memorandum N° 79-2014, señala expresamente: "***no se observa ningún proceder errado en la aprobación del anteproyecto***". Cuestión que luego ratificó en investigación fiscal, declarando: "***concluí que no había un proceder errado en la aprobación del anteproyecto, porque estos tres documentos eran coincidentes en su rol de avalúo y en la normativa que se señalaba de zonificación de EA1***".

Con fecha 17 de Mayo de 2007, se solicitó el respectivo Permiso de Edificación, todo ello al amparo del anteproyecto presentado y aprobado por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Recoleta, cuyo fundamento y base había sido el Certificado de Informaciones Previas N° 3118 de 08 de Noviembre de 2006.

Continuando con la tramitación regular de todo proyecto, con fecha 12 de Octubre de 2007, se otorga el Permiso de Edificación N° 252 al proyecto denominado "**Conjunto Armónico Bellavista**", que incluye tres edificios de vivienda y un edificio

de equipamiento educacional , comprendiendo una superficie total edificada de 88.499,84 metros cuadrados (incluidos subterráneos) . Permiso de edificación que se otorgó bajo la normativa urbanística vigente al año 2005.

Con posterioridad, se solicitó una modificación al proyecto de edificación, para la agregación de un subterráneo adicional, la que fue aprobada por Permiso de Edificación N° 254 de fecha 21 de Octubre de 2008.

Con fecha 25 de Julio de 2010, la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, emite el Certificado de Copropiedad Inmobiliaria para los Permisos de Edificación N° 252 de 2007 y N° 254 de 2008.

Con fecha 05 de Agosto de 2010, la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, mediante Certificado N° 108 , otorga la Recepción Parcial Definitiva de la Primera Etapa del Proyecto, que corresponde a una superficie de 35.877,45 metros cuadrados , destinados a vivienda y equipamiento.

Con fecha 06 de Enero de 2011, la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, otorga la Recepción Parcial Definitiva de la Segunda Etapa del Proyecto, que corresponde principalmente al denominado Lote N° 1, destinado a equipamiento educacional.

Con fecha 29 de Febrero de 2012, se ingresa el Expediente N° 518/12 , en el cual se solicita la modificación del proyecto original.

Con fecha 24 de Abril de 2012, la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, dicta la Resolución N° 30/12 , que modifica el Proyecto de Edificación original.

Con igual fecha se giró Orden de Ingreso Municipal y se pagaron por concepto de derechos la suma de \$40.668.808.- correspondientes a la modificación aprobada.

Con posterioridad a esta situación y en razón de la investigación del Ministerio Público que afectó al Director de Obras Municipales de Recoleta don Carlos Reyes Villalobos,(al cual en mi calidad de concejal lo denuncié por corrupto en el año 2012, aportando los primeros antecedentes que permitieron dejarlo al descubierto en su máquina de corrupción) el municipio obligó al contribuyente Desarrollo Inmobiliaria Bellavista a reingresar la totalidad de los antecedentes ya aportados al Expediente N° 518/12 , asignándole el N° 1780/12 de fecha 20 de Julio de 2012.

El nuevo examen de los antecedentes y su aprobación por parte de la Dirección de Obras Municipales, fue realizado por la arquitecto y perito judicial doña Liliana Vergara Flores, quien ejerció como Directora de Obras Municipales (S) en reemplazo del señor Reyes, quien realizó una exhaustiva revisión y análisis de todas las Carpetas de la DOM, según fue reconocido posteriormente en sentencia dictada por el Tribunal que conoció el asunto que afectó al señor Reyes.

Con fecha **16 de Noviembre de 2012**, mediante **Resolución N° 26**, dictada esta vez por doña Liliana Vergara Flores, nuevamente la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, aprobó la modificación del proyecto original.

Con fecha **26 de Diciembre de 2012**, se ingresaron simultáneamente a la Dirección de Obras Municipales de Recoleta para la modificación de la copropiedad inmobiliaria el **Expediente N° 3211/12**; y, la **Solicitud N° 69** para Certificado de números.

Con fecha **14 de Marzo de 2013**, se ingresó la solicitud de **Recepción Final de la Segunda Etapa del Proyecto**.

Con fecha **17 de Junio de 2014**, esto es transcurridos más de un año, mediante **Ordinario N° 1820/557/2014**, el Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Recoleta, dirige un Oficio al contribuyente, otorgando un **plazo de 60 días hábiles** "para subsanar las observaciones pendientes".

En los días inmediatos, con fecha **24 de Junio de 2014**, el señor Alcalde de la Municipalidad de Recoleta don Daniel Jadue Jadue, procedió a dictar el **Decreto Exento N° 2388 y su complemento Decfeto Exento 2540**, ordenando la demolición de las obras que indicaba el decreto, todas correspondientes al "Conjunto Armónico Bellavista" de propiedad, del contribuyente todo ello estando pendiente la recepción definitiva de las obras y el plazo otorgado por el DOM en el Ordinario N° 1820.

Por otra parte, el **Memorando N° 79-2014** de fecha **13 de Agosto de 2014**, emanado del arquitecto don Francisco Baranda Pons, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI MINVU METROPOLITANA con ocasión de la presentación del contribuyente ante dicha autoridad para la aclaración del uso del suelo de la propiedad del contribuyente, señala que el predio en cuestión es un solo terreno y dicha condición es previa a la entrada en

vigencia del Plan Regulador Local (Municipalidad de Recoleta) , por lo tanto el terreno en cuestión se emplaza en la ZONA UE1 referida al uso de suelo y en ZONA EA1 referida a las condiciones de edificación , tal como lo dispone el Plano Regulador Comunal de Recoleta.

CONDICION LEGAL DEL TERRENO

La situación legal del predio constituye un solo terreno, se encuentra amparada por la respectiva inscripción de dicha propiedad como un todo en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, inscripción que señala que se trata de un solo y único inmueble, comprendiendo este inmueble la manzana ubicada entre las calles Dardignac por el Norte ; Avenida Bellavista por el Sur; calle Pio Nono por el Oriente; y , calle Ernesto Pinto Lagarrigue por el Poniente.

De esta forma, de conformidad con la situación legal del terreno como un solo y único inmueble, toda la documentación anteriormente referida, establecida en actos administrativos de la Municipalidad de Recoleta, dan cuenta que el Anteproyecto "**Conjunto Armónico Bellavista**", desarrollado y aprobado en el predio del contribuyente, en su totalidad se encuentra emplazado en una ZONA EA1. Esto es, todos los Certificados de Informaciones Previas, Memorandos de la Municipalidad de Recoleta, Certificado de Aprobación del Anteproyecto, Permisos de Edificación N° 252 y N° 254 extendidos por la misma Dirección de Obras Municipales de Recoleta. Todos actos administrativos plenamente válidos, los cuales no han sido objetados ni declarados nulos, por lo que conforme con lo dispuesto en la Ley N° 19.880 gozan plenamente de la presunción de legalidad.

PROCEDER ILEGITIMO

Sin embargo, como lo señalé al inicio de este libelo, en forma ilegítima, pues no existen nuevos antecedentes ni variaciones del Plan Regulador Comunal, el señor Alfredo Parra Silva procedió previo informe técnico a emitir un nuevo Certificado de Informaciones Previas, contrariando absolutamente lo determinado y establecido en toda la documentación administrativa municipal que generó el Proyecto inmobiliario, resoluciones que por lo demás fueron todas emitidas con estricto apego a lo establecido en el Plano Regulador de la comuna, por lo cual este nuevo Certificado de Informaciones Previas, pasó a llevar todo el

procedimiento de aprobación ya realizado con anterioridad, sin que existiera una razón jurídica legítima para hacer esta variación sustancial del uso del terreno en cuanto a la calificación de la zona de edificación, tratándose en consecuencia de un acto absolutamente ilegal del Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Recoleta don Alfredo Parra Silva , quien ejerciendo su cargo y a instancias del alcalde Jadue actuó contrariando toda la normativa legal y municipal que se encuentra obligado a respetar, conforme lo exige el Artículo 6° de nuestra Carta Fundamental, denominado también Principio de Vinculación Directa.

En efecto, por cuanto su proceder ilícito radica en que el funcionario municipal, ejerciendo su cargo, da cuenta en un Certificado de Informaciones Previas, de una situación jurídica de un predio referida a Uso del suelo, respecto de la zona en que el mismo se encuentra comprendido en el Plano Regulador Comunal, de una forma distinta de la verdad establecida en el mismo Plano Regulador y en toda la documentación que comprende el proceso administrativo referido al Proyecto del terreno denominado **“Conjunto Armónico Bellavista”**, tramitado en el mismo municipio, desconociendo e ignorando con ello, todos los antecedentes o historial que debe tener en consideración para la emisión del señalado certificado.

Por lo demás, esta situación de invariabilidad de las condiciones del predio ya establecidas en el procedimiento administrativo, no es un asunto desconocido de la autoridad municipal, puesto que el **Artículo 116 inciso séptimo** de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece : ***“La Dirección de Obras Municipales, a petición de cualquier interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo. El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes.”***

Por su parte lo mismo prescribe el **Artículo 1.4.4** de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, señalando que la emisión del Certificado de Informaciones Previas, debe contener las condiciones aplicables al predio de que se trata, ***“de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo.”*** Agregando que ***“El Certificado***

mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones a las normas urbanísticas (Instrumento de planificación territorial denominado Plan Regulador Comunal), legales o reglamentarias pertinentes, que afecten la zona en que esté emplazado el predio”.

Igualmente, el Certificado de Informaciones Previas debe estar fechado y numerado correlativamente, indicando el número de rol de la propiedad que lo identifica para todos los efectos, quedando el original en poder del interesado y una copia archivada en la Dirección de Obras Municipales.

Este Certificado identificará la zona o subzona en que se emplace el predio y las normas que lo afectan, de acuerdo a lo señalado en el instrumento de Planificación Territorial respectivo, indicando además otros antecedentes complementarios, como el número municipal asignado al predio, línea oficial, línea de edificación, declaración de utilidad pública, usos de suelo, coeficiente de constructibilidad, coeficiente de ocupación de suelo, zonas o construcciones de conservación histórica, zonas típicas, monumentos nacionales, etc., entre otras. Todo lo anterior es la base y maquillaje necesario junto con la consulta al SEREMI Metropolitano de Vivienda y Urbanismo Aldo Ramaciotti Fracchia para que luego el alcalde Jadue dicte el Decreto de demolición tantas veces indicado y peor aún luego de fracasado su intento de demoler, accede por otra vía con la finalidad de crear mas perjuicios al Municipio de Recoleta y al contribuyente intentando allanarse a una sentencia definitiva de primera instancia apelada por el demandante ONG Ciudad Viva y otros ante la Corte de Apelaciones ingreso corte N°11.681-2015, en que el municipio va ganando, constituyéndose en un claro fraude procesal ya que el alcalde intenta allanarse a la pretensión de quien no tiene legitimación activa para demandar y donde el mismo se encuentra inhabilitado para actuar.

II . EL DERECHO.

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLES Y TRAFICO DE INFLUENCIAS

El Artículo 240 del Código Penal, señala: “ *El empleado público que directamente o indirectamente se interesare en cualquier clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo Será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación especial*

perpetua para el cargo u oficio y multa de diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado el negocio

Por su parte el Artículo 240 Bis del Código Penal, señala: *“las penas establecidas en el artículo anterior precedente serán también aplicadas al empleado público que interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciera influencia en él para obtener una decisión favorable a sus intereses”*

AGRAVANTES

Art. 12 N°7 Código Penal “Cometer el delito con abuso de confianza.”

Art 12 N° 8 Código Penal “Prevalerse del carácter público que tenga el culpable”

Art 12 N° 9 Código Penal “Emplear medios o hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.”

Con el accionar descrito en este libelo, se tipifica la figura penal de Negociación Incompatible ,o Negociación incompatible mediante Trafico de Influencias subsidiaria, descrita en las normas precedentemente citadas, puesto que evidentemente existe en el actuar señalado precedentemente, un accionar absolutamente ilícito, por parte del Alcalde legalmente elegido para el cargo quien dictara decretos de demolición que fue declarado ilegal , solicitó allanarse en causas civiles sin contar con la atribución para ello, solicitó intervención del Seremi Metropolitano de Vivienda y Urbanismo e influenció y dirigió como arquitecto urbanista al DOM de Recoleta para que dictase un Certificado de Informaciones previas impuro, todas actuaciones en que no debió intervenir por encontrarse inhabilitado, mas el actuar de los funcionario designados para la emisión de los distintos documentos , como el Director de Obras quien incumpliendo su función , no consignó en forma veraz los antecedentes que debe contener el referido Certificado de Informaciones Previas , especialmente los referidos a la zona de edificación determinada como EA1 , sesgándola , mediante una calificación de zona infundada y contraria a derecho , dividiendo un predio en dos zonas distintas, sin que ello pueda realizarse , por cuanto se trata jurídicamente de un predio único y total, que no puede dividirse para estos efectos, aun cuando tenga roles

distintos, permitiendo en definitiva con ello, una serie de actos posteriores de la máxima autoridad edilicia, que conculcan el derecho de propiedad y afectan gravemente el patrimonio municipal y el de terceros afectados por dicha medida .

El artículo 12 del D.F.L. N°2/19.602, que fijó el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala las diferentes denominaciones de las resoluciones que éstas adopten: ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios e instrucciones. Pero además de estos instrumentos existen inúmeros otros que se desplazan en su interior como ocurre con solicitudes de particulares, oficios que se reciben y se responden, aquellos que emanan de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, Tesorería, memorándums, todos aquellos que suponen y dan cuenta del cumplimiento de las funciones que a la Corporación encomienda el artículo 5° de la misma ley; o que emanan de sus diferentes reparticiones o unidades, tales como aquella encargada del desarrollo comunitario, de obras municipales, etc. Es decir, un universo documental que refleja la marcha y funcionamiento regular y ordinario de la Municipalidad en la satisfacción de las necesidades vecinales que le ha encomendado la ley.

Los documentos internos que circulan en la Municipalidad y que se encuentran destinados al cumplimiento de sus fines son documentos oficiales como ocurre con aquellos de la administración del Estado o de los Servicios Públicos en su sentido lato. Pueden ser auténticos o presumirse su genuinidad. Asimismo, los documentos oficiales auténticos son aquellos que expiden, circulan o firman los funcionarios o empleados -en el amplio sentido del término-, en el ejercicio de sus funciones propias, dentro de su competencia y facultados por ley; o bien, que se encuentran incorporados al sistema administrativo regular propio de la función del Estado en alguna de las entidades a que hicimos mención en un inicio, aunque originariamente hubiesen emanado de un particular. Lo importante es que el Servicio u órgano respectivo lo haya hecho propio, vinculándolo a su función administrativa y que respecto de él -o del expediente que contribuyó a formar parte- haya de darse una decisión administrativa o certificarse un hecho por persona encargada competente que pueda afectar intereses particulares o colectivos. No obstante la jurisdicción territorial localizada y acotada en términos tan singulares de la administración comunal, permite otorgar características

cualificadas de oficiales a los instrumentos y documentos que circulan en su interior en la medida en que su significación jurídica pueda afectar a terceras personas como consecuencia del reconocimiento de derechos o de extinción de los mismos, a los que se refiera su contenido.

Es preciso señalar, que el artículo 260 del Código Penal estima al funcionario municipal como funcionario público, sólo para los efectos del Título V y del Párrafo VI del mismo Código, lo que implica que, a su respecto, el Alcalde y funcionario municipal, aun abusando de su oficio, no puede incurrir, como funcionario público, en negociación incompatible, o negociación incompatible mediante tráfico de influencia, por encontrarse este delito considerado en el Párrafo VI, pero del Título V, del Libro II del aludido Código.

De esta forma, el Alcalde y funcionario municipal que incurre en la Negociación Incompatible, o Negociación incompatible mediante Tráfico de Influencia subsidiaria, esta incumpliendo la Transparencia en el ejercicio de la función pública y faltan al recto funcionamiento de la administración.

Esencial resulta lo señalado por la Doctrina sobre la Negociación Incompatible en cuanto al bien jurídico protegido que efectivamente es la transparencia en la celebración de contratos y otras actividades de la administración, es decir se resguarda el correcto ejercicio de la función pública y además en particular, los principios de transparencia e imparcialidad con que deben actuar los funcionarios públicos en el proceso de la toma de decisiones en el desempeño de sus funciones. Asimismo y en relación al tipo penal no se requiere en ningún caso una ganancia económica sino que basta la injerencia en el actuar en que se involucra, sea este un contrato o cualquier otra operación.

En la negociación incompatible, estamos ante un tipo penal de comisión, y respecto a la conducta que debe adoptar el agente, se ha señalado que no basta con ser parcial, es menester que se intervenga como parte, porque si el actuar del agente se limita a ser parcial pero no interviene como parte cometerá solo una falta administrativa u otro delito, no el de negociación incompatible. En el caso de esta querrela nos parece meridianamente claro que los autores han actuado como parte, además interesada no debiendo hacerlo por tener simpatía, no poseer imparcialidad y afectar gravemente la transparencia y probidad.

TODO EN CONSIDERACION

Los hechos descritos anteriormente y la normativa legal vigente, permiten establecer que reunidos estos antecedentes y cotejados con los antecedentes pertinentes, se ha cometido el delito de negociación incompatible, o negociación incompatible mediante trafico de influencia en forma subsidiaria , al reunirse los elementos del tipo de dichas figuras penales, acción penal que debe ser perseguida y castigada, mediante el ejercicio de la presente acción por esta parte en mi calidad de concejal y a lo previsto en el artículo 111 inciso segundo del CPC , con este accionar ilícito.

POR TANTO , y de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 53 , 109 , 111 y siguientes del Código Procesal Penal y artículos 193 , 194 y 196 del Código Penal ,

RUEGO A US. , se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de quien o quienes en definitiva resulten responsables de los delitos de negociación incompatible, o negociación incompatible mediante trafico de influencia en forma subsidiaria, y otros que aparezcan en el curso de la investigación fiscal, cometido en contra de nuestra sociedad y patrimonio de la misma, ordenar se investigue, se les detenga, se formalice la investigación, se acuse, y en definitiva su(s) autor(es) sea(n) condenado(s) a las penas señaladas en los Arts. 240 y 240 bis del Código Penal; a las accesorias legales, según acción civil que deduciremos oportunamente, para el pago de los perjuicios; y al pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROSÍ : Rogamos a US. se sirva ordenar que esta querrela sea enviada a la Fiscalía correspondiente para que el Sr. Fiscal que corresponda , examine los antecedentes y proceda a llevar a efecto la investigación correspondiente dándole curso al presente libelo .

SEGUNDO OTROSÍ : Rogamos a US. se sirva tener presente que solicitamos al Sr. Fiscal se practiquen las siguientes diligencias probatorias

1.- ORDEN DE INVESTIGAR ;

2.- CITACIÓN A DECLARAR A LA FISCALÍA A DON ALFREDO PARRA SILVA, Director de Obras municipales de la I. Municipalidad de Recoleta , arquitecto, domiciliado en Avenida Recoleta N° AV Recoleta 2774 , Comuna de Recoleta, Región Metropolitana , a fin de que sea interrogado sobre los hechos señalados en la presente querrela y su participación en los mismos .

3.- CITACION A DECLARAR A LA FISCALIA A DOÑA LILIANA VERGARA FLORES , ex Directora de Obras (S) de la Municipalidad de Recoleta, Arquitecto y Perito Judicial, cuyo domicilio desconozco pero sin perjuicio de aquello se acompaña su celular N°95379920, a fin de que sea interrogada sobre los hechos señalados en la presente querrela , especialmente durante su desempeño como Directora de obras en relación al Proyecto denominado "Conjunto Armónico Bellavista", y su participación en los mismos ;

4.- CITACION A DECLARAR A LA FISCALIA A DOÑA PAULINA AHUMADA FIGUEROA, arquitecto , especialmente sobre el Plan Regulador Comunal de Recoleta vigente a la fecha de emisión de los Certificados de Informaciones Previas emitidos por dicho municipio referidos al Proyecto denominado "Conjunto Armónico Bellavista", a fin también de que reconozca su declaración prestada ante la Fiscalía de Alta Com domiciliada en calle AV Recoleta N° 2774 , Región Metropolitana , a fin de que sea interrogada sobre los hechos señalados en la presente querrela y su participación en los mismos ; **5.- CITACION A DECLARAR A LA FISCALIA A DON CARLOS CORREA RODRIGUEZ** , abogado, quien realizó un informe jurídico sobre la situación legal del terreno y su fusión de roles, domiciliado en _____ calle Rosario Norte N° 615 , oficina 2102 , Comuna de Las Condes , Región Metropolitana , a fin de que sea interrogado sobre los hechos señalados en la presente querrela y su participación ;

6.- CITACION A DECLARAR A LA FISCALIA A DON ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA , funcionario de la Seremi Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, quién conoce la situación de haber recibido correo electrónico por parte del Alcalde Daniel Jadue y que tramitara en un plazo reducido de 10 días el Ord. 2808 del 19-6-2014, contrariando lo ya resuelto por la misma Seremi el año 2009 en Ord. 3535., domiciliado en calle Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°

874 piso 8, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, a fin de que sea interrogado sobre los hechos señalados en la presente querella y su participación en los mismos ;

7.- CITACION A DECLARAR A LA FISCALIA A Doña MARCELA RIVAS CERDA , Abogada urbanista de la Seremi Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, quien fue la encargada de confeccionar el Ordinario N°2808 de fecha 19-6-2014, luego de recibir instrucciones de don Aldo Ramaciotti Fracchia quién a su vez recibiera el correo del Alcalde Jadue que realiza la pregunta intencionada y que permite contradecir lo ya resuelto por la seremi el año 2009 en Ord. 3535 de 17/8/2009 , domiciliada en **AV. Libertador Bernardo O'Higgins N° 874 piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana** a fin de que sea interrogada sobre los hechos señalados en la presente querella y su participación en los mismos.

8.-. CITACION A DECLARAR A LA FISCALIA A Doña IRMA SOTO RODRIGUEZ, abogada del Consejo de Defensa del Estado, Procurador fiscal **domiciliada en Agustinas N° 1687, Santiago.** a fin de que sea interrogada sobre los hechos señalados en la presente querella y su participación en los mismos, particularmente sobre la causa civil en que el Consejo de Defensa del estado decidió no allanarse.

9.-CITACION A DECLARAR A LA FISCALIA A DON DANIEL JADUE JADUE **Alcalde de la Municipalidad de Recoleta** a fin de que sea interrogada sobre los hechos señalados en la presente querella y su participación en los mismos, domiciliado en calle AV Recoleta **N° 2774 , Región Metropolitana.**

TERCER OTROSÍ : Rogamos a US. Se sirva tener por acompañados en parte de prueba los siguientes documento

1.- Copia del CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS N° 693, de fecha 26 de Mayo de 2014, suscrito por don Alfredo Parra Silva, en el cual constan las condiciones de uso de suelo determinadas en esa fecha por el Director de Obras Municipales.

2.- Dictamen N° 2430 de la Contraloría General de La Republica de Enero del año 2015

3.- Copia del Certificado de Línea e Informaciones Previas N° 283, relacionado con la propiedad ya señalada precedentemente, el cual da cuenta que la misma se encontraba en una Zona E-A1.

4.- Copia del Ordinario N° 1810/131/2006 dirigido a la Congregación del Verbo Divino , entonces propietaria del predio , señalando expresamente en el mismo que la zona de edificación en que se ubica el citado predio, es E-A1 , conforme con el Plan Regulador Comunal de Recoleta que se encontraba vigente a esa fecha.

5.- Copia del Certificado de Línea e Informaciones Previas N° 3118, que establece que el terreno en su totalidad se encuentra en una Zona E-A1.
Certificado de Línea e Informaciones Previas N° 283.

6.- Copia del Certificado de Aprobación de Anteproyecto de Edificación N°10, denominado “Conjunto Armónico Bellavista”.

7.- Copia del Permiso de Edificación N° 252 de 2007 y N° 254 de 2008 , ambos del proyecto denominado “Conjunto Armónico Bellavista”.

8.- Copia del Certificado de Copropiedad Inmobiliaria para los Permisos de Edificación N° 252 de 2007 y N° 254 de 2008.

9.- Copia del Certificado N° 108 , que otorga la Recepción Parcial Definitiva de la Primera Etapa del Proyecto, que corresponde a una superficie de 35.877,45 metros cuadrados , destinados a vivienda y equipamiento.

10.- Copia de la Recepción Parcial Definitiva de la Segunda Etapa del Proyecto, que corresponde principalmente al denominado Lote N° 1, destinado a equipamiento educacional.

11.- Copia de la Resolución N° 26 , dictada esta vez por doña Liliana Vergara Flores, nuevamente la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, aprobó la modificación del proyecto original.

12.- Copia de ingreso de solicitud de Recepción Final de la Segunda Etapa del Proyecto.

13.- Copia Ordinario N° 1820/557/2014 , el Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Recoleta , dirigido al contribuyente, otorgando un plazo de 60 días hábiles “para subsanar las observaciones pendientes”.

14.-Decreto de demolición N°2388 de 24 de Junio 2014, y en su complemento ,Decreto exento N°2540,de 1 de julio del año 2014.

15.- Copia Sentencia Excelentísima Corte Suprema Ingreso Corte N° 24784-2016.- que declara ilegal el decreto de demolición N°2388 de 24 de Junio 2014, y en su complemento ,Decreto exento N°2540,de 1 de julio del año 2014.

16.- Copia de Oficio N°1400/100, de Alcalde Jadue al Presidente del Consejo De Defensa Del estado solicitando allanarse en causa civil..-

17.- Copia de oficio N° 1400/ 18 de 6 de Marzo del 2013, dirigido por el Alcalde Daniel JADUE JADUE al Presidente de la época de Consejo de Defensa del Estado, en que se inhabilita para conocer de asunto materia de esta querella.

18.- Copia del Ordinario N° 2808 del Seremi Metropolitano de Vivienda y Urbanismo de fecha 19.6.2014.

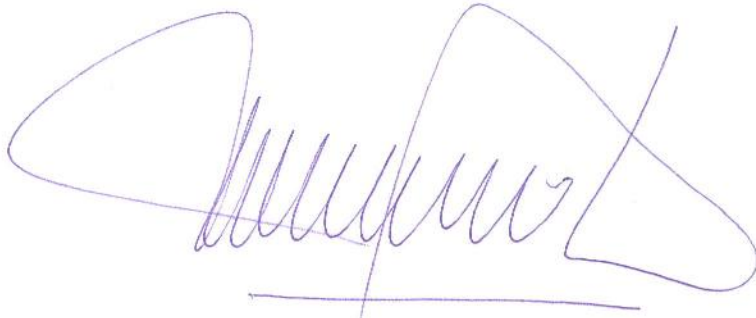
19.- Copia del Ordinario N° 3535,del Seremi Metropolitano de Vivienda y Urbanismo de fecha de fecha 17.8.2009.-

20.- Copia del acuerdo N° 52 del Concejo Municipal de Recoleta del 23 de Mayo del año 2017

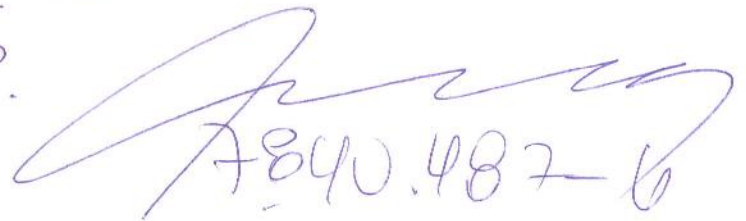
21.- Copia Acta sesión cuadragésima segunda Del Consejo de Defensa Del Estado del 28 de Diciembre del año 2017

22.- Copia de la Sentencia que declara la investidura de Concejal de la Comuna de Recoleta de Salvador Mauricio Smok Allemandi.

CUARTO OTROSI: Rogamos a US. se sirva tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder al Sr. **CHRISTIAN ESPEJO MUÑOZ**, habilitado , domiciliado en calle Alonso de Córdova N° 5710 Of. 202, Las Condes, Santiago. Asimismo señalamos como forma de notificación mediante correo electrónico o e-mail a cespejoabogado@gmail.com



6.003.965-8.



7840.487-6